

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas José Ernesto Cueto Aservi, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Javier Rommel Padilla Romero, Gladys Margot Echaíz de Nuñez Izaga y Miguel Ángel Ciccía Vásquez; por el que propone la Ley que autoriza la disposición de bienes inmuebles en el sector interior.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el martes 24 de enero de 2023, aprobar el presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto, María Agüero Gutiérrez y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Vivian Olivos Martínez, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas y María Agüero Gutiérrez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de noviembre de 2022; siendo decretado y recibido el 14 de noviembre de 2022 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como principal



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA, Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/01/2023 12:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 16:25:01-0500

comisión dictaminadora. Se decretó a la Comisión de Vivienda y Construcción, como segunda comisión.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el 20 de marzo de 2021, el Proyecto de Ley N° 7749/2020-CR del Grupo Parlamentario Unión por el Perú, del Congresista Rubén Pantoja Calvo; el mismo que fuera decretado a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

La iniciativa proponía promover la mejora de la gestión inmobiliaria de los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú; el mismo que al término del periodo parlamentario fue remitido al archivo al inicio del nuevo periodo parlamentario, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

1.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 886-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	16.11.2022
Oficio N° 887-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	16.11.2022
Oficio N° 888-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	16.11.2022
Oficio N° 889-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	16.11.2022
Oficio N° 890-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	16.11.2022
Oficio N° 891-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Contralor General de la República	16.11.2022
Oficio N° 892-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	16.11.2022
Oficio N° 1100-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

2.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- La **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, remitió el Oficio N° 00915-2022/SBN de fecha 5 de diciembre de 2022, suscrito por el Superintendente de la mencionada institución; donde indica que, dicho organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a donde se ha remitido la opinión requerida.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remite el Oficio N° D003282-2022-PCM-SGL del 12 de diciembre de 2022, suscrito por su secretario general; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Informe N° D001818-2022-PCM-OGAJ del 7 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que, no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D002356-2022-PCM-SC del 6 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR INTERIOR

Artículo 1°.- Autorización de actos de disposición

Autorízase al Ministerio del Interior y a su Órgano de Ejecución (Policía Nacional del Perú) a realizar actos de administración y disposición a título oneroso de los bienes inmuebles de su propiedad que sean considerados no necesarios para el cumplimiento de objetivos específicos o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que refiere la presente Ley.

Artículo 2°.-Desafectación y transferencia

Transfíranse, en propiedad, al Ministerio del Interior o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de orden interno, orden público y de seguridad ciudadana al ministerio u órgano de ejecución antes señalados al 31 de diciembre de 2022, sin costo ni carga algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio del Interior o a su Órgano de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad manifiesta expresamente su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Informe técnico y autorización

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, según sea el caso, formularán un informe técnico que justifique la disposición del inmueble, incluyendo el acto de disposición o administración comercial más beneficioso e idóneo, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico, el mismo que será aprobado por el ministro o por el Comandante General respectivo, según corresponda.

Artículo 4°.- De los fondos

El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, percibirán los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes inmuebles conforme al artículo 1°. Los recursos que se obtengan son administrados por el Ministerio del Interior o por su Órgano de Ejecución, según corresponda, a efectos exclusivamente de las siguientes finalidades:

- a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil;*
- b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de la Policía Nacional;*
- c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional;*
- d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.*

El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, podrá celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

La aplicación de la presente Ley es supervisada por la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional del Ministerio del Interior o de su Órgano de Ejecución, según corresponda.

Artículo 5°.- Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Interior deberá informar semestralmente bajo responsabilidad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- *Excepcionalmente, serán objeto de actos de disposición los inmuebles necesarios para Orden Interno, Orden Público y de Seguridad Ciudadana, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población, siempre que sean reemplazados por otros o los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el artículo 3°.*

SEGUNDA.- *No están comprendidos dentro de la aplicación de la presente ley, los inmuebles que se encuentran en proceso judicial, hasta su culminación. Tampoco se encuentran comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad al Ministerio del Interior o a su órgano de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2°.*

TERCERA.- *A fin de posibilitar los contratos de fideicomiso que celebren el Ministerio del Interior o su órgano de ejecución para financiar exclusivamente los fines establecidos en los literales a), b), c) y d) del artículo 4°, se dispone que los recursos que se obtengan por los actos de administración y disposición establecidos en el artículo 1° pueden destinarse al servicio de la deuda que derive de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiar dichas finalidades.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- *Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Interior, se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias que se requiera para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- *La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

En la exposición de motivos, se indica que la iniciativa legislativa fortalecerá la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú que es el control del orden interno, el cumplimiento de las leyes y a seguridad del patrimonio público y privado, así como el combate del delito; además, se constituye como una organización

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y asegurar la entrega de otros servicios sociales. Por lo tanto, requiere sustentarse políticamente, a fin de resolver sus problemas institucionales económicos, especialmente su funcionamiento.

Agrega que, la intención de la norma es que además de los recursos presupuestales asignados a la Policía Nacional; la propia institución pueda generar recursos económicos propios que no tengan origen fiscal, a fin de ayudar al sostenimiento y sustentabilidad económica institucional y brindar un mejor servicio policial a la comunidad y desarrollar una política de bienestar para el personal policial, de igual forma como lo tienen las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, señala que, actualmente, está en vigencia la Ley N° 29006, ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, publicada el 20 de abril de 2007, la cual "Autoriza al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la ley": no considerándose en dicha norma al Ministerio de Interior y a la Policía Nacional del Perú como su Órgano de Ejecución.

Asimismo, precisa que, el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG del 22 de septiembre de 2017, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29006, norma que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa, el cual señala que en el caso de presentarse iniciativas privadas respecto a uno o más inmuebles a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 29006, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ley de promoción de inversiones descentralizadas, Ley N° 28059 y su Reglamento, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley N° 29006, como un medio para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región.

Considera que, fortalecería la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, cuyo artículo 166° de la Constitución Política del Perú, establece que, es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza asimismo el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Refiere que, está ampliamente generalizada la idea de que la Policía Nacional del Perú es una institución que se constituye en un mecanismo que coopera en la tarea de consolidar la democracia, es decir, que son agentes promotores y facilitadores de su fortalecimiento, por lo tanto, es percibida como una organización fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y asegurar la entrega de otros servicios sociales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

Siendo la institución policial una entidad encargada de la seguridad pública a la cual precisa que, se le debe dar la importancia necesaria, ya que para un gran número de ciudadanos es la imagen del Estado representada por la Policía Nacional, por ello requiere sustentarse políticamente, el esfuerzo por mejorar y coadyuvar a resolver sus problemas institucionales económicos, especialmente su funcionamiento, amparado en la finalidad constitucional que asiste igualmente a otras instituciones que participan activamente en materia de auxilio a la administración de justicia en nuestro país como el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, siendo la Policía Nacional una de las primeras entidades en atender directamente al ciudadano que reclama su derecho a la justicia.

Refiere que, la intención de la norma es que además de los recursos presupuestales asignados a la Policía Nacional; la propia institución pueda generar recursos económicos propios que no tengan origen fiscal, a fin de ayudar al sostenimiento y sustentabilidad económica institucional y brindar un mejor servicio policial a la comunidad y desarrollar una política de bienestar para el personal policial, de igual forma como lo tienen las instituciones de las fuerzas armadas.

Refiere que, se propone que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, como órgano ejecutivo, puedan realizar actos de administración y disposición a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad o posesión privativa que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad y no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley.

Además afirma que, fortalecerá la labor y la mejora de la operatividad para el cumplimiento de su función de manera eficaz y eficiente; así como mejorará y promoverá el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial; reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos y establecimientos de salud; teniendo en cuenta que lo más importante es adecuar una Institución a una realidad cambiante logrando que sea coherente con una sociedad abierta y democrática mejorando su participación como servidores sociales dentro de una comunidad que exige seguridad.

Indica que, esta modificación tendrá la necesidad de incorporar dentro de la estructura de la Policía Nacional del Perú, la Dirección de Concesiones como órgano encargado de las gestiones administrativas de los inmuebles de propiedad de la Policía Nacional del Perú y los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes.

En el análisis de costo beneficio de la norma refiere que, la carta fundamental prevé en su artículo 73 el tratamiento entre otros de los bienes de uso público, comprendiendo en el análisis costo beneficio de la presente norma y según la Ley de Bienes Estatales los predios de dominio privado tales como terrenos, áreas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

playa, islas y otros, según la distinción que establece también el Reglamento de la Ley N° 29151, sobre los de dominio privado que tienen como titular al Estado a través en este caso, del Ministerio del Interior como de la Policía Nacional del Perú, los que con la aprobación de esta iniciativa legislativa no generan gasto público adicional por no contener en sus propuestas la creación ni aumento que demande recursos adicionales del Ministerio de Interior, al Gobierno Nacional ni al Tesoro Público, cuando por el contrario la propuesta pretende fortalecer la labor y mejora de la operatividad del personal policial como de la institución general; sirviendo además para proporcionar una mejor gestión de recursos que sirva para reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de la institución.

Precisa que, el presente planteamiento no regula ninguna materia tributaria, como tampoco contraviene el respeto a los derechos fundamentales implícitos en el tratamiento que la Carta les da a través de las artículos 38° y 58° a los principios que informan el régimen económico de la Constitución Política del Perú.

IV. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- ✓ Resolución N° 1050-2019-IN, Sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- ✓ Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

En el caso del sector Interior, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que, éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por su parte, el artículo 3 de la precitada norma, establece que, el sector interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él. Así, respecto a la Policía Nacional del Perú, el artículo 11 indica que es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior; además, la Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento determinan su organización y funciones.

En el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, este artículo 166 establece que, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que *“el orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”*.

Ahora bien, para cumplir con dicha misión constitucional, todas las instituciones públicas deben prestar estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

precisa que, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la **obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal**, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, **priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos**. Así, el literal d) del artículo 5 de la Ley, establece que una de las acciones que fundamenta el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en la mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

En ese orden de ideas, el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, precisa que, **las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley** (entre ellos el Ministerio del Interior), **deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración**, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que **es función, atribución y obligación de las entidades procurar que los predios de su propiedad o los que estén bajo su administración, mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada**.

En este punto, cabe hacer una precisión y es que, de acuerdo con el artículo 3 del TUO de la Ley 29151, los bienes estatales se circunscriben a los predios y están dentro del ámbito de aplicación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; mientras que, según el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los bienes inmuebles son las edificaciones bajo administración de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo, están dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Abastecimientos.

En cuanto a los actos de disposición, el artículo 11 del TUO de la Ley 29151 señala que, las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, **disposición**, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento. Así, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29151 señala que, **todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Por otra parte, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que, la disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva. Asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento dispone que, los actos de disposición de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos, a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA.

En lo que respecta a la Administración de los bienes inmuebles del Ministerio del Interior, el artículo 91 de la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por la Resolución N° 1050-2019-IN, señala que, la **Oficina de Control Patrimonial** es la unidad orgánica encargada de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas a la **administración, supervisión y disposición de los bienes patrimoniales del Ministerio del Interior** como Unidad Ejecutora y de los que se encuentran bajo su administración, efectuando su control y supervisando su estado de conservación y mantenimiento. Depende jerárquicamente de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Mientras que, la administración de los inmuebles de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, corresponde a la **Dirección de Administración**, toda vez que es el órgano de apoyo administrativo responsable de planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades referidas a los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del **control patrimonial** de la Unidad Ejecutora a su cargo. Asimismo, esta Dirección **gestiona el control patrimonial, administra la infraestructura y los recursos logísticos estratégicos de la Policía Nacional del Perú a fin de atender los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Institución Policial a nivel nacional, que le sean encargados para garantizar el cumplimiento de la función policial.**

En tanto, el artículo 65 del precitado Reglamento señala que, la **División de Infraestructura** es la unidad orgánica responsable de **controlar y administrar**

la infraestructura asignada o de propiedad de la Policía Nacional del Perú dentro del ámbito de su competencia; así como, proponer, programar, coordinar, ejecutar, controlar, participar y evaluar las actividades referidas al desarrollo de la infraestructura en la Institución Policial y las que le sean encargadas, en el marco de los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú; conforme a la normativa sobre la materia.

El numeral 11 de la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, **las Unidades de Administración de las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú**, dependerán del titular del órgano correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Secretario por delegación expresa, y **tienen como función, dirigir y supervisar el registro y control de los bienes patrimoniales e infraestructura de la Unidad Ejecutora; así como, el saneamiento físico-legal, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente.**

Es decir, por Ley se establece que la Policía Nacional del Perú, tiene autonomía administrativa y operativa, y mediante reglamento se le reconoce la función de, entre otras acciones, realizar el control patrimonial y saneamiento físico legal de los predios donde se brinda un servicio público acorde con los fines institucionales.

La fórmula legal es una propuesta de ley nueva que busca ordenar la situación de los inmuebles asignados al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú; con la finalidad de que se realicen actos de administración o de disposición a título oneroso.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Hasta el momento de la elaboración del presente documento dos de las entidades remitieron respuesta a los pedidos de opinión; la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, informa que ésta ha sido remitida a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al cual está adscrito; el mismo que hasta la fecha no se ha recibido.

Asimismo, la **Presidencia del Consejo de Ministros** precisa que no tiene competencia para emitir opinión; trasladando el documento de la comisión a los ministerios del Interior, de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Economía y Finanzas; solicitándoles emitan opinión sectorial.

5.3. Análisis técnico

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

La comisión, luego de revisar la iniciativa, la legislación vigente y la información sobre la materia en estudio, propone la aprobación del proyecto de ley con un texto sustitutorio.

Al respecto, cabe citar el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual señala que, los bienes estatales se circunscriben a los predios de dominio privado y de dominio público. Este último, se encuentra regulado en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: *“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”*. Esto, en concreto, significa que, los bienes de dominio público por regla general se encuentran fuera del mercado, al haberse afectado a un uso público o a un servicio público, encontrándose privado de su libre disposición, precisamente por ello, son inalienables e imprescriptibles.

Sobre los predios estatales de dominio privado, Jiménez Murillo señala que, son aquellos bienes estatales que tienen la condición jurídica de propiedad (con título de adquisición de dominio y de inscripción registral), los que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público. En buena cuenta, los bienes de dominio privado son identificados como tales en tanto no ostenten ninguno de los destinos constitutivos propios de los bienes de dominio público (uso y servicio público). Por tanto, su característica esencial es que sirvan a usos privativos institucionales, en los que los ciudadanos no tienen intervención ni acceso para la utilización, sino más bien son los servidores estatales los asignatarios en cuya esfera administrativa se encuentra el dominio de los bienes. Las entidades públicas ejercen el derecho de propiedad respecto de dichos bienes con todos sus atributos, conforme a la normativa del derecho público, el derecho privado (derecho civil) se constituye como la disciplina supletoria, que refuerza el marco normativo de los bienes públicos en todo lo que el primero no aborda y en tanto corresponda a su naturaleza física como jurídica¹.

Sobre el particular, el literal d) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, es una garantía que rige el Sistema Nacional de Bienes Estatales que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título **oneroso**, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación.

¹ JIMENEZ MURILLO, Roberto (2020). El Régimen Legal de los bienes del Estado. Fondo Editorial PUCP. (Perú). Pág. 131.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

De lo expuesto, se colige que, sólo los bienes de dominio privado del Estado pueden ser puestos a disposición del ámbito privado para la adquisición de algún derecho real, dentro de los actos de administración o disposición del Estado.

Como se puede advertir, la iniciativa legislativa involucra el derecho de propiedad, consagrado como derecho fundamental en el numeral 16 del artículo 2 de la carta constitucional, sobre el cual, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 26 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC ha señalado que: *“(…) En la propiedad no sólo reside un derecho, sino también un deber: la obligación de explotar el bien conforme a la naturaleza que le es intrínseca, pues de esa manera está garantizado el bien común. Ello requerirá la utilización de los bienes conforme a su destino natural en la economía (…)”*.

Es decir, de acuerdo a la naturaleza intrínseca del derecho de propiedad, este debe ser explotado por su propietario. El Estado debe darle aprovechamiento a sus bienes, buscar el máximo beneficio económico de los predios de su propiedad, a efectos que puedan ser invertidos para su propio beneficio.

Esto se desprende tanto del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, como del numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de dicha ley, citados en el análisis del marco normativo del presente dictamen, según los cuales, las entidades estatales deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y mantener o incrementar su valor de acuerdo a la finalidad asignada.

En ese sentido, esta Comisión considera que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú como órgano ejecutor, por ley, deben usar eficientemente sus bienes y aprovecharlos económicamente en concordancia con la finalidad que cumplen como encargados del orden interno y la seguridad ciudadana, tal como lo realiza el sector Defensa como responsable de la defensa nacional.

Ahondado en el tema, podemos mencionar que, mediante la Ley N° 29006, se autorizó al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos.

Dicha ley fue emitida en mérito a que, al año 2007, año de su promulgación, no todos los inmuebles administrados por las Fuerzas Armadas se encontraban registrados como propiedad de las mismas, existían bienes en afectación en uso, reservados para la Defensa Nacional, que sólo podían ser usados para los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

finés para los cuales fueron entregados, es decir, no podían disponer de ellas, lo que no les permitía la generación de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de este sector. Situación que cambió con la dación de la mencionada norma.

Sin embargo, pese a que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú integran, en conjunto, el Sistema de Defensa Nacional, el sector interior no cuenta, a la fecha, con una norma de similar naturaleza. Este hecho ha ocasionado que exista un serio problema en relación a la administración de los bienes inmuebles de propiedad o en administración de la Policía Nacional, debido a que carecen de saneamiento físico legal, dificultando el aprovechamiento económico de los mismos, lo cual conlleva, por ejemplo, la existencia de inmuebles donde funcionan unidades policiales que no están registrados en SUNARP a nombre de la entidad policial; por lo que, no podrían invertir en ellos.

El saneamiento físico legal sobre los inmuebles del Estado tiene por finalidad formalizar o perfeccionar el derecho que se tenga sobre estos. El procedimiento de saneamiento es de suma importancia, en la medida que permite que el Estado registre y resguarde los inmuebles sobre los cuales es titular. El hecho que el Estado tenga debidamente saneados sus inmuebles permite y facilita los proyectos públicos de inversión.

Es de precisar que, el 21 de julio de 2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 1358 que modifica la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad de optimizar la regulación del saneamiento físico legal de los inmuebles estatales destinados a servicios públicos y otros usos del Estado, así como dictar medidas que faciliten el otorgamiento de derechos para la inversión pública y privada.

Pese a ello, según la problemática descrita sobre los bienes inmuebles de la Policía Nacional del Perú, se evidencia que gran parte de estos, a pesar de estar debidamente identificados, presentan un problema de titularidad puesto que el derecho de propiedad o de uso está a nombre de otras instituciones, lo cual ha conllevado que el proceso de saneamiento físico legal se torne en un proceso dilatorio y burocrático que impide realizar las acciones de formalización de la propiedad de los bienes inmuebles de la Policía Nacional del Perú.

Resulta indispensable que, así como se hizo con el sector Defensa, también se autorice al sector interior, a través de una norma especial, para que disponga, a título oneroso, de los predios de su propiedad, siempre que estos no sean considerados necesarios para el cumplimiento de objetivos específicos.

Es por ello que, a criterio de esta Comisión, resulta sumamente necesario que la Policía Nacional del Perú pueda realizar todos los actos necesarios sobre los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

bienes inmuebles de su propiedad o afectados en uso o reservados para fines de orden interno, orden público y de seguridad ciudadana.

Además, a fin de coadyuvar a la solución del problema de saneamiento físico legal, es necesario también que se transfiera, en propiedad, los inmuebles que se encuentran en posesión del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, a fin de que puedan disponer libremente de ellos, obteniendo recursos económicos que sirvan para el cumplimiento de ciertos objetivos como, el promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil, reconstruir y habilitar a infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía y reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.

Para ese efecto, de conformidad con el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29151, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú como órgano de ejecución deberán emitir un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como el análisis sobre la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Se propone un texto sustitutorio mediante el cual se autoriza la disposición de los bienes inmuebles del sector interior, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad, que no estén alineados con sus objetivos ni considerados en sus planes estratégicos.

Asimismo, se dispone la transferencia en propiedad de los inmuebles de dominio privado del Estado, en favor del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, sin costo ni carga alguna; otros inmuebles se podrán transferir si las entidades expresan su conformidad. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales debe aplicar y ejecutar la presente ley.

Con la finalidad de implementar lo dispuesto en la presente norma, debe presentarse un informe justificatorio para la disposición del inmueble; el mismo que será aprobado por el ministro o el comandante general, según sea el caso. Además, se considera la posibilidad de celebrar contratos de fideicomisos.

Se excluyen, los inmuebles recibidos como donación con fines distintos; y, los que se encuentren con proceso judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política.

El destino de los recursos será para: el financiamiento de viviendas de policial y personal civil; reconstrucción y habilitación de centros educativos y de salud, así como viviendas de servicio policial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

Se dispone se informe semestralmente a la comisión de Defensa Nacional del Congreso; y que la Contraloría General de la República y sus órganos de control supervisan el cumplimiento de esta ley.

Por lo expuesto, la comisión propone un texto sustitutorio que busca que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú se vean fortalecidos en las funciones que estos cumplen, a fin de garantizar la seguridad y el bienestar general de la población; para ello, se propone el ordenamiento de los bienes inmuebles que sean compatibles con sus funciones.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa que se propone resulta necesaria dado que, actualmente, la Policía Nacional del Perú presenta serios problemas en cuanto al procedimiento de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles que administra, lo cual le impide la formalización de la propiedad de dichos bienes, dificultando además el uso e inversión de los mismos.

En ese sentido, la propuesta legislativa es viable, en virtud que, hasta la fecha, el sector interior no cuenta con una ley especial que les autorice a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, tal como si lo tiene el sector defensa desde abril del año 2007.

Por lo tanto, también resulta oportuna la dación de una norma de esta naturaleza, dado que es urgente dar pronta solución de la problemática que se presenta en el sector interior, respecto a la administración de los bienes inmuebles de su propiedad y afectados en uso a su favor.

5.5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta en el presente documento, si bien podría considerarse que las acciones a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es necesario mencionar los fundamentos 173 y 193 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Carta Magna, lo siguiente:

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución

Así, la eventual aprobación de la presente iniciativa legislativa, no crea ni aumenta el gasto público, toda vez que, de acuerdo a las competencias propias del Poder Ejecutivo, correspondería a este poder del Estado, la posterior inclusión de una partida en el presupuesto anual para su materialización.

En cuanto a los beneficios, es importante observar que, su aprobación coadyuvará a que se maximice el aprovechamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú; lo que además permitirá que los fondos que se obtengan de los actos de administración y disposición redunden en beneficio del personal policial y del Ministerio del Interior.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda en su Séptima Sesión Extraordinaria realizada el martes 24 de enero de 2023, la aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresista presentes, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR

Artículo 1. Actos de administración y disposición de inmuebles

Se autoriza al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los bienes inmuebles de su propiedad, considerados no necesarios para el cumplimiento de sus objetivos específicos o que no se encuentren considerados en sus planes estratégicos.

Artículo 2. Transferencia de los inmuebles

Se transfieren en propiedad al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú, según corresponda, sin costo ni carga alguna, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso a favor de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

éstos o, reservados para fines de orden interno, orden público, seguridad ciudadana, u otros fines compatibles con sus funciones.

Los inmuebles de otras entidades públicas, afectados en uso al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú, sólo les serán transferidos si las entidades expresan su conformidad, mediante resolución de su máxima autoridad.

Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente Ley; y, los que se encuentren con proceso judicial, hasta su culminación.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectúa las acciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. Informe técnico y aprobación

El Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, formula el informe técnico que justifique la disposición del inmueble, el que debe sustentar el acto de disposición o administración comercial que sea más beneficioso e idóneo para la entidad, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico; éste debe ser aprobado mediante resolución del ministro o del comandante general, según corresponda.

El Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, podrán celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley; debiendo cumplir con el informe técnico y la aprobación dispuesta en el presente artículo.

Artículo 4. Uso de los recursos

Los recursos recibidos por la disposición o administración comercial de los inmuebles serán destinados por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, para los fines siguientes:

- Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil.
- Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de la Policía Nacional.
- Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional.
- Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.

Artículo 5. Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Interior informa semestralmente, bajo responsabilidad, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior.

contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la situación de los inmuebles del sector y la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Supervisión por la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República y los órganos de control institucional del Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, supervisan el cumplimiento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Rafael FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 10:55:07-0500

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.

Lima, 24 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 14:49:49-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 00:14:30-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:04:26-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 15:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 16:44:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 18:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 17:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 15:32:05-0500